

RESOLUCIÓN 50E/2017, de 28 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	INDUSTRIAS SUESCUN SA

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2016-000032	Fecha de inicio	19/04/2016
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 4	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.2	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.5	
Instalación	Transformación de subproductos animales		
Titular	INDUSTRIAS SUESCUN SA		
Número de centro	3101500468		
Emplazamiento	Ctra NA-134, Km 53,4		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 587.134,000 e Y: 4.690.684,000		
Municipio	ANDOSILLA		
Cambio	Nuevo residuo producido con código LER 200301		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2550/2007, de 13 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 83E/2015, de 10 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 19/10/2016 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión de un nuevo residuo producido con código LER 200301, correspondiente a residuos mezclados previamente compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos, en el listado de residuos producidos del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Transformación de subproductos animales, cuyo titular es INDUSTRIAS SUESCUN SA, ubicada en término municipal de ANDOSILLA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a INDUSTRIAS SUESCUN SA y al Ayuntamiento de ANDOSILLA, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 28 de febrero de 2017. El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.-
César Pérez Martín.

ANEJO I

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos producidos, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:

Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Mezcla no valorizable de polvo, tierra, restos de harina, fragmentos de madera, de plástico, de papel y de neumáticos, piezas metálicas y restos de tejidos procedentes de barrido de las instalaciones.	020299	R3, R4, R5, D5

ANEJO II

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por Industrias Suescun SAU, con fecha 23 de diciembre de 2016:

1. **Alegación única:** el titular considera que existe una errata en la modificación debido a que en el segundo párrafo de la misma figura el LER 200301 y, sin embargo, en el anejo figura el LER 020299.
 - **Respuesta:** La codificación del residuo en el segundo párrafo de la resolución hace referencia a la solicitada por el titular. Sin embargo en el anejo se codifica el residuo con el código LER que desde el Servicio de Economía Circular y Agua se considera adecuado. En concreto el código 200301 hace referencia a residuos domésticos siendo más adecuado el código 020299 que hace referencia a un mix no valorizable. Por ello, no procede realizar corrección alguna del texto de la resolución.